



Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

Expediente: 401/2026

Procedimiento: Planificación y Ordenación de Personales

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Providencia de Alcaldía, de fecha 18 de junio de 2026, Informes de Secretaría e Intervención de fecha 22 de junio de 2026

Vista la necesidad de creación de una bolsa de trabajo temporal de Educadores Infantiles, con destino Escuela Infantil Municipal, para la rápida sustitución de ausencias, cuyas características son Grupo C, Subgrupo C1

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal que va a conformar a bolsa de empleo y de conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 20 de abril de Bases de Régimen Local

RESUELVO

Primero: Aprobar las Bases reguladoras y convocatoria para la constitución de la Bolsa de Trabajo de Educadores Infantiles, que a continuación se recogen.

Segundo: Publicar extracto de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, así como el texto integro de las Bases reguladoras del proceso selectivo en la sede electrónica de este ayuntamiento <https://burguillosdetoledo.sedelectronica.es> y página web, junto con los anexos de solicitud y autobaremación del proceso selectivo.

Tercero: Abrir el plazo de presentación de instancias de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Cuarto: Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en el proceso de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y demás anuncios del proceso selectivo, se publicarán en la sede electrónica y página web de este ayuntamiento.

Burguillos de Toledo, a la fecha de la firma

Sergio Díaz García

Alcalde-Presidente

DECRETO
Número: 2026-0554 Fecha: 23/06/2026

Cód. Validación: 4J65ZXWGD3QLLKPS2772MMW2
Verificación: <https://burguillosdetoledo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12





Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE LA BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADORES/AS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO

PRIMERA-OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal en la categoría de Técnico Superior en Educación Infantil, dentro del Grupo C, Subgrupo C1 para la formación de una bolsa de trabajo y cubrir las necesidades de personal que se produzcan dentro de la Escuela Infantil Municipal “La Campana”.

La modalidad de contrato será laboral de duración determinada, conforme al artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (modificado por Real Decreto-Ley 32/2021 de 28 de diciembre).

SEGUNDA.- SISTEMA SELECTIVO

El acceso se verificará mediante el sistema de concurso.

TERCERA.-NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS

3.1. En lo no previsto en esta convocatoria resultará de aplicación el Título VII tanto de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Título IV del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. En lo no previsto por estas normas, conforme al art. 134 del texto refundido, será de aplicación el Título IV de la Ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, así como supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de ingreso y provisión de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración del Estado.

3.2. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

3.3. La presente convocatoria y sus bases pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponiendo recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses.

3.4. Las presentes bases vinculan al tribunal. En lo referido a las incidencias no previstas durante el desarrollo del proceso selectivo, resultará de aplicación lo que disponga el Tribunal calificador en el ejercicio de sus competencias, cuyas resoluciones vinculan a esta Corporación.

CUARTA: FUNCIONES A DESEMPEÑAR. HORARIO. SALARIO.

Un Técnico/a en Educación Infantil es responsable de estimular el desarrollo integral de los niños, colaborando estrechamente con el tutor/a. Sus funciones abarcan la asistencia en necesidades básicas, el diseño de actividades lúdico-educativas, la creación de entornos seguros y la orientación a las familias.

DECRETO
Número: 2026-0554 Fecha: 23/06/2026

Cód. Validación: 4.165ZXWGD3QLLKPS2772MMW2
Verificación: <https://burguillosdeletoledo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12





Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

1. Atención a las Necesidades Básicas

Higiene y aseo: Supervisión y cambio de pañales, control de esfínteres y hábitos de limpieza (lavado de manos).

Alimentación y descanso: Asistencia durante el desayuno, almuerzo o merienda, y supervisión de los hábitos y tiempos de sueño.

Salud y seguridad: Vigilancia constante para prevenir accidentes, administración de primeros auxilios básicos y control de la evolución física general.

2. Programación y Acción Educativa

Diseño de actividades: Planificación y preparación de juegos, talleres (pintura, música, psicomotricidad) y dinámicas que fomenten la creatividad y habilidades sociales.

Autonomía personal: Fomento de la independencia del niño en tareas diarias, como vestirse o recoger los juguetes.

Recursos: Preparación de los materiales didácticos necesarios para la ejecución diaria de la propuesta pedagógica.

3. Observación y Evaluación

Seguimiento: Registro de los avances, conductas y necesidades específicas de cada alumno para adaptar la intervención educativa.

Detección: Identificación de posibles trastornos del desarrollo o dificultades de aprendizaje para informar al tutor y a la familia.

4. Relación con las Familias

Comunicación diaria: Recepción y entrega de los niños, intercambio de información relevante sobre el día (comidas, siestas, estado de ánimo).

Orientación: Colaboración con los padres para unificar criterios educativos entre la escuela y el hogar.

HORARIO: De lunes a viernes, en función de las necesidades de prestación del servicio.

SALARIO: El equivalente a un trabajador/a de su misma categoría en la Escuela Infantil.

QUINTA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

5.1. Para poder formar parte en el procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separados mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Haber superado el período prueba en contratos como personal de la Escuela Infantil municipal "La Campana".

- Tener la capacidad funcional suficiente para el desempeño de las funciones.

- Estar en posesión del título de formación profesional de grado superior en la especialidad de educación infantil o título oficial equivalente que habilite para el ejercicio profesional de

DECRETO
Número: 2026-0554 Fecha: 23/06/2026

Cód. Validación: 4.165ZXWGD3QLLKPS2772MMW2
Verificación: <https://burguillosdetoledo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12





Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

tareas de educación infantil.

- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

- De conformidad con lo establecido en artículo 16.1 Decreto 88/2009, de 07/07/2009 (DOCLM n.º 133 de 10/07/2009) y el artículo 8 del R.D. 132/2010, de 12 de febrero (BOE n.º 62 de 12/03/2010), también podrán participar en el procedimiento selectivo, las personas que estén en posesión del título de grado de Maestro de Educación Infantil o titulación universitaria equivalente, o en todo caso estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

- Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

5.2. Todos los requisitos deberán poseerse por los aspirantes a la fecha de finalización de plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la incorporación efectiva al puesto de trabajo. La titulación exigida como requisito para participar en el proceso selectivo no contará como mérito.

SEXTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

6.1. La solicitud para tomar parte del proceso selectivo será facilitada gratuitamente por este Ayuntamiento, conforme al modelo del ANEXO I de la presente convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente de esta Corporación. El domicilio, número de teléfono y correo electrónico que figuren en la solicitud se considerarán los únicos datos válidos de contacto, a efecto de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante, tanto los errores en la consignación de los mismos, como la falta de comunicación de cualquier cambio.

La solicitud deberá ir obligatoriamente firmada por el aspirante, y en ella se hará constar que se reúnen cada uno de los requisitos de las bases.

Las personas interesadas en tomar parte en el proceso de selección deberán solicitarlo mediante el modelo oficial de solicitud (Anexo I) dirigido al Sr. Alcalde-Presidente, y podrá presentarse de forma telemática en la sede electrónica <https://burguillosdetoledo.sedelectronica.es> o presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo (Plaza Constitución nº 1), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma y condiciones que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso en el mismo día de la presentación, o en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá anunciar su presentación al correo electrónico ayuntamiento@burguillosdetoledo.org

Las solicitudes presentadas en las Oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de solicitudes, e igualmente debe anunciarse su presentación al correo electrónico ayuntamiento@burguillosdetoledo.org

A la solicitud se acompañará fotocopia del D.N.I., y la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos, bastando a éstos efectos la presentación de copias simples, sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos administrativos competentes puedan exigir la presentación de documentos compulsados, copias auténticas, certificaciones y documentos originales a los interesados, si así lo consideran oportuno, para comprobar la veracidad de la documentación aportada, derivándose de ello las consecuencias que procedan de minoración de la puntuación o, en su caso, de exclusión al detectarse falsedad o manipulación de los documentos presentados.

Y además, justificante de pago de la tasa por derechos de examen que tiene una cuantía de 15,00.- euros.

DECRETO
Número: 2026-0554 Fecha: 23/06/2026

Cód. Validación: 4.165ZXWGD3QLLKPS2772MMW2
Verificación: <https://burguillosdetoledo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12





Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

Se abonará en Eurocaja Rural de Toledo, cuenta ES27 3081 0027 0110 9903 9826, titularidad de este Ayuntamiento.

Deberá presentarse debidamente cumplimentado el ANEXO II (autobaremación), según el modelo adjunto en las presentes bases, en el que se enumeren los méritos alegados, que serán ordenados en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases y la documentación acreditativa de los mismos en fotocopias. La presentación de la solicitud conlleva la declaración responsable de veracidad de la documentación presentada. No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados dentro del plazo de presentación de instancias, ni aquellos que sean alegados en el Anexo de baremación y no sean debidamente acreditados.. La Autobaremación se exigirá sin perjuicio de que deban aportar con la solicitud la documentación que deba ser objeto de valoración.

La presentación de la solicitud implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de personal de esta Entidad Local, cuya finalidad es la derivada de la gestión del área de recursos humanos. Su cumplimentación será obligatoria disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente siendo responsable del fichero la entidad local.

6.2. El plazo de presentación de las instancias y de los documentos que acrediten los méritos que deban ser valorados en la fase de concurso será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, cuyo anuncio será publicado en la web de este Ayuntamiento. Una vez publicada dicha convocatoria, los sucesivos anuncios del proceso de selectivo se harán públicos únicamente en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento.

6.3. Los derechos de examen serán de 15 €.

6.4. Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen los opositores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Las personas que figuren como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria.

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, incluido en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.

En ambos casos, deberán acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición, expedido por el órgano competente.

La tasa por derechos de examen se exigirá en régimen de autoliquidación. Los aspirantes deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Solo procederá la devolución de los derechos de examen satisfechos por los aspirantes cuando por causas no imputables al aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme, cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria o cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo.

En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud en el apartado segundo de la presente base. La no presentación de la instancia en tiempo y forma determinada, supondrá causa de exclusión del aspirante..

SÉPTIMA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente mediante resolución, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos. Esta resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, contendrá la relación nominal de admitidos y excluidos con sus correspondientes DNI, causas de exclusión, concediéndose un plazo de tres

DECRETO
Número: 2026-0554 Fecha: 23/06/2026

Cód. Validación: 4.165ZXWGD3QLLKPS2772MMW2
Verificación: <https://burguillosdetoledo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12





Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

días hábiles, a los efectos de que los interesados puedan presentar sus alegaciones, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos.

Concluido el plazo de subsanación, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del tribunal, y la fecha y hora en que se reunirá el tribunal calificador. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Los errores materiales, de hecho, o aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado.

OCTAVA. ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Órgano de Selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 49 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Sus integrantes serán personal al servicio de la Administración Pública, con categoría igual o superior a la de las plazas convocadas.

8.1. El tribunal calificador será nombrado por Decreto de Alcaldía, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá asimismo a la paridad entre hombre y mujer.

8.2. El órgano de selección estará compuesto por presidente, tres vocales y un secretario y sus respectivos suplentes.

8.3. Todos los miembros del tribunal de selección habrán de ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso.

8.4. La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

8.5. No podrán formar parte del tribunal calificador el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

8.6. La presidencia del tribunal coordinará el proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

8.7. Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Alcaldía. Tampoco podrán ser nombrados miembros de estos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de selección cuanto entiendan que se dan dichas circunstancias de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

8.8. Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación con el respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

8.9. Los miembros del tribunal calificador recibirán las asistencias previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A los efectos previstos en el Anexo IV, sobre indemnizaciones por razón de servicio, se especifica que la categoría del órgano de selección será la segunda. Asimismo, a solicitud del tribunal calificador, podrá disponerse de las colaboraciones y asistencias técnicas que se estimen oportunas.

8.10. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el tribunal calificador podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios que bajo la supervisión del secretario del tribunal en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

DECRETO
Número: 2026-0554 Fecha: 23/06/2026

Cód. Validación: 4.165ZXWGD3QLLKPS2772MMW2
Verificación: <https://burguillosdeleto.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12





Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

Podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8.11. En los supuestos de ausencia del presidente titular o suplente, las funciones de presidencia serán ejercidas por los vocales designados, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en el decreto de nombramiento.

8.12. El tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

8.13. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

8.14. El procedimiento de actuación del tribunal calificador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A partir de su constitución, el tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la presencia de la Secretaría.

8.15. Contra los actos y decisiones del tribunal calificador se podrán interponer por los interesados recursos de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

NOVENA.- ESTRUCTURA DEL PROCESO SELECTIVO

El presente proceso selectivo se desarrollará mediante la realización de una única fase, denominada **concurso**, consistente en la valoración de los méritos presentados por los participantes, tanto los méritos académicos y formativos como los méritos profesionales.

El Tribunal calificará esta fase entre 0 y 15 puntos aplicando el baremo siguiente:

a) Titulación académica (máximo 3 puntos)

La titulación académica acreditada como requisito de acceso no será objeto de valoración.

- Estar en posesión del Título de Grado en Educación Infantil o equivalente- 2 puntos
- Estar en posesión del título de formación profesional de grado superior en la especialidad de educación infantil o título oficial equivalente que habilite para el ejercicio profesional de tareas de educación infantil- 1 punto
- Por la posesión de titulación académica, relacionada con la plaza convocada, de nivel superior distinta de la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría a la establecida en estas bases, una única baremación de 0,5 puntos/título.

b) Formación (cursos, seminarios y jornadas, máximo 2 puntos)-Posteriores a 1 de enero de 2015.

Por cursos de formación y/o perfeccionamientos orientados al desempeño de funciones propias del puesto a cubrir, hasta un máximo de 2 puntos. Por la superación, impartición de cursos o ponencias de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados, por organismos o centros de formación, públicos o privados, corporaciones de Derecho Público, Ministerios, Universidades, Colegios Profesionales, INAP, INEM, FEMP, organizaciones sindicales, Diputaciones Provinciales, así como Cámaras de Comercio, relativos a las funciones de la plaza o categoría a la que se opta o equivalente, según la escala que se determina en esta convocatoria específica.

A los efectos de valoración, se tendrán en cuenta las materias transversales siguientes: igualdad de género, prevención en riesgos laborales, transparencia en el acceso a la información pública y protección de datos, el desarrollo de la creatividad, el papel del técnico especialista, innovación educativa y TIC, el trabajo en equipo.

- Cursos de 20 a 50 horas: 0,5 puntos
- Cursos de 51 a 100 horas: 1,00 punto
- Cursos de mas de 100 horas: 1,5 puntos

Los méritos de formación se acreditarán: con la fotocopia de los títulos correspondientes en los que conste la duración del curso y el centro que lo impartió.

DECRETO
Número: 2026-0554 Fecha: 23/06/2026

Cód. Validación: 4.165ZXWGD3QLLKPS2772MMW2
Verificación: <https://burguillosdeleto.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12





Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

En el caso de diferentes versiones o denominaciones de la actividad formativa se tendrá en cuenta su contenido y solo si queda demostradamente acreditado que existen denominaciones similares pero contenidos diferentes, se puntuarán como acciones formativas distintas.

Las asignaturas y seminarios que formen parte de la obtención de un título académico no podrán hacerse valer como cursos de formación.

Los méritos de titulación igual o superior distinta a la exigida se acreditarán mediante la aportación del título en el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

c) Experiencia profesional (máximo 10 puntos)

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se acreditará mediante:

1.- Los servicios prestados en Administraciones Públicas:

- Certificación de la Administración Pública correspondiente en la que deberán figurar al menos, el nombre de la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico (funcionario/laboral), la denominación de la plaza/puesto, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas, dichos méritos no serán valorados en el concurso.

Por la acreditación de servicios prestados como Educador/a en la Escuela Infantil municipal "La Campana" 0,15 puntos por mes trabajado.

- Por la acreditación de servicios prestados como Educador/a en Escuelas Infantiles públicas: 0,10 puntos por mes trabajado.

2.- Los servicios prestados en el sector privado

- La experiencia laboral deberá acreditarse mediante contrato de trabajo o certificado de empresa en unión con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (los citados documentos no tendrán validez por separado).

- No se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los periodos de prácticas formativas, ni de las becas de colaboración o de formación, sin perjuicio de que en función del contenido de las mismas se haya podido valorar como mérito académico (cursos de formación). Asimismo, tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones.

- Por la acreditación de servicios prestados como Educador/a en Escuelas infantiles privadas: 0,05 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificaran mediante original o fotocopia compulsada en la que deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración, ya que en otro caso no serán objeto de valoración, Los cursos que vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

En caso de empate:

- Se atenderá como primer criterio de desempate la puntuación obtenida en el apartado c) experiencia profesional.

- De persistir el empate se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el apartado a) méritos académicos.

- De persistir el empate como tercer criterio a la puntuación obtenida en el apartado b) formación.

- Como cuarto criterio de desempate, la mayor edad de los participantes.

- Como quinto criterio y final, se decidirá por número de registro de entrada.

DECRETO
Número: 2026-0554 Fecha: 23/06/2026

Cód. Validación: 4.165ZXWGD3QLLKPS2772MMW2
Verificación: <https://burguillosdetoledo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12





Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

DÉCIMA. CALIFICACIÓN.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Finalizado el procedimiento del concurso, se publicará la nota final pudiéndose presentar contra la misma alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, siendo resueltas las mismas por el tribunal y procediendo a la calificación definitiva de los aspirantes.

DECIMOPRIMERA. VIGENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA.

La vigencia de la bolsa será de cuatro años. Terminada la calificación, el Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de constitución de una bolsa de trabajo en la que se indicará la puntuación obtenida por los/as aspirantes en orden descendente, y de todo lo cual se dará publicidad en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La bolsa de trabajo es el instrumento previsto para gestionar la incorporación de carácter temporal de personal al empleo público municipal, sin perjuicio de que puedan convocarse procesos selectivos para cubrir temporalmente alguna plaza que por las funciones a desarrollar aconseje un proceso selectivo específico para su cobertura.

DECIMOSEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

Duración de la prestación laboral: La duración de la prestación laboral que se suscriba con el aspirante seleccionado tendrá la duración que para cada modalidad se determina en la legislación aplicable vigente.

En ningún caso podrá convertirse un contrato laboral temporal suscrito en indefinido y el personal contratado en fijo de plantilla. La prestación de servicios no supondrá mérito preferente para el acceso a la condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera, sin perjuicio de que pueda computarse como mérito en los baremos de la valoración de méritos, cuando sean adecuados a los puestos cuya provisión se convoque y legalmente pueda convocarse este sistema de ingreso al empleo público.

Se procederá al cese de los empleados cuando dejen de concurrir las circunstancias que determinaron la formalización del correspondiente contrato o la prestación de servicio, conforme a las previsiones legales y convencionales que lo regulen.

El funcionamiento de la bolsa se ajustará a las siguientes reglas:

- Se procederá al llamamiento según el orden establecido en la propia bolsa en función de las puntuaciones obtenidas, comenzando para cada sustitución que proceda por la puntuación más alta.

La Bolsa de Empleo tendrá carácter rotativo con una duración máxima de seis meses. Las contrataciones se ofertarán dependiendo de la situación contractual de la persona sustituida o de las necesidades surgidas, en lo que se refiere a horas, jornada y demás circunstancias laborales. El orden de los candidatos en la Bolsa no se modificará, manteniéndose en el mismo puesto durante todo el período de vigencia de la misma.

- El aspirante dispondrá de un plazo máximo de dos días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Quinta y para su incorporación al puesto de trabajo.

En el supuesto de no presentarla en plazo, se entenderá que rechaza la oferta y será excluido de la bolsa.

- En caso de que se realicen dos intentos para contactar con el aspirante (uno por llamada telefónica y otro por correo electrónico) sin obtener respuesta, dejando mensaje expreso en el correo, si éste no contacta con el Ayuntamiento antes de las 14:00 horas del día siguiente, se le dará por desistido, pasando al último lugar de la lista. A estos efectos, las comunicaciones se realizarán al número de teléfono o dirección de correo electrónico que figuren en el Anexo I de solicitud.

- Si el candidato fuere llamado por primera vez y renunciase sin causa justificada, supondrá la expulsión de la bolsa.

- La renuncia por causa justificada supondrá el mantenimiento del candidato en el lugar de la bolsa que le corresponde por orden de puntuación, pero permanecerá en suspenso hasta que el propio

DECRETO
Número: 2026-0554 Fecha: 23/06/2026

Cód. Validación: 4.165ZXWGD3QLLKPS2722MMW2
Verificación: <https://burguillosdeletoledo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12





Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

interesado comunique su disponibilidad para futuros llamamientos. Se entiende por causa justificada aquella que no deriva de la voluntad del interesado (enfermedad, maternidad, cuidado de menores, ascendientes y dependientes, conciliación, la existencia de un contrato con una Administración Pública o con una empresa privada, o cualquier otra causa debidamente motivada y justificada documentalmente). Todas las causas anteriormente citadas, deberán ser debidamente acreditadas por cualquier medio permitido en Derecho.

Serán causa de baja en dicha bolsa, las siguientes circunstancias:

- Renunciar a una contratación después de haberse comprometido a realizarla; o dejar el puesto de trabajo una vez haya sido contratado.
- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- La no presentación de la documentación necesaria para la formalización de su contrato.
- La demostración de falsedad sobre los datos reflejados en la solicitud.
- Baja voluntaria.

Una vez constituidas las Bolsas de Trabajo, su pertenencia no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, hasta que no sea llamado/a para ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

DECIMOTERCERA. INCIDENCIAS.

El Órgano de Selección queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable, y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en estas bases.

El acuerdo mediante el cual se aprueban las presentes bases agota la vía administrativa. Las bases podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de las bases en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Alternativamente podrá presentarse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de publicación del citado anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://burguillosdetoledo.sedeelectronica.es>.

Burguillos de Toledo a la fecha de la firma
Sergio Díaz García
ALCALDE-PRESIDENTE





Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

ANEXO I SOLICITUD DE ADMISIÓN BOLSA EDUCADORES/AS ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA CAMPANA”

D. _____ DNI _____

Nº teléfono móvil ____ / ____ / ____ / Correo electrónico _____

Dirección _____ Fecha nacimiento ____ / ____ /

Municipio _____ Provincia _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE (señale con X lo que proceda)

Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo

Que son ciertos los datos consignados en la presente instancia

No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función a desarrollar

No haber sido separados mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Que acompaña una fotocopia del DNI

Titulación exigida en la Base

Haber superado el período prueba en contratos como personal de la Escuela Infantil municipal “La Campana”.

Estar en posesión del título de formación profesional de grado superior en la especialidad de educación infantil o título oficial equivalente que habilite para el ejercicio profesional de tareas de educación infantil.

DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para la tramitación y gestión de expedientes administrativos

Responsable de Tratamiento	Excmo Ayuntamiento de Burguillos de Toledo
Finalidad del Tratamiento	Gestión del proceso selectivo
Legitimación	Tratamiento necesario para el cumplimiento de la normativa correspondiente en procesos selectivos (6.1c RGPD)
Destinatarios	Publicación en tablones y boletines oficiales y aquellas derivadas de obligaciones legales
Derechos	En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre Vd., rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad) Podrá ejercitar los derechos que le asisten ante este Ayuntamiento de Burguillos de Toledo (Toledo), Pl. Constitución, 1, CP 45112 indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la sede electrónica.

SOLICITA: Que, de conformidad con las bases de la convocatoria, relativa al concurso para la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal de EDUCADORES/AS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA CAMPANA”, se admita esta solicitud de participación en las mismas.

Burguillos de Toledo, adede 2026

Firma solicitante

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO (TOLEDO)

En cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre Protección de Datos, le informamos que sus datos serán incorporados a los tratamientos de Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, utilizando los mismos con las limitaciones y en a forma que impone el citado Reglamento. La finalidad de estos tratamientos es, únicamente, la de ser utilizados en la prestación del servicios solicitado. En el caso de que Vd. quiera ejercitar los derechos que le asisten, puede dirigirse a Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, Pl. Constitución, 1, 45112-Burguillos de Toledo (Toledo) o a través del email ayuntamiento@burguillosdetoledo.org.

DECRETO
Número: 2026-0554 Fecha: 23/06/2026

Cód. Validación: 4.165ZXWGD3QLLKPS2772MMW2
Verificación: <https://burguillosdetoledo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12





Ayuntamiento de Burguillos de Toledo

ANEXO II HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

a) Titulación académica (máximo 3 puntos)		Puntuación	N.º Títulos		
Título Grado Educación Infantil o equivalente (2 puntos)					
Título de formación profesional de grado superior en la especialidad de educación infantil o título oficial equivalente que habilite para el ejercicio profesional de tareas de educación infantil (1 punto)					
Titulación académica, relacionada con la plaza convocada, de nivel superior distinta de la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría a la establecida en estas bases, una única baremación (0,5 puntos/título)					
TOTAL					
b) Formación (máximo 2 puntos) Posteriores a 1 de enero de 2015.		Total puntuación en formación			
Cursos	N.º cursos	Puntuación por curso	Total puntuación		
Cursos de 20 a 50 horas		0,5 puntos			
Cursos de 51 a 100 horas		1,00 punto			
Cursos de mas de 100 horas		1,5 puntos			
TOTAL					
c) Experiencia profesional (máximo 10 puntos)		Educador/a en la E.I. "La Campana"	Educador/a en Escuelas Infantiles Públicas	Educador/a en Escuelas infantiles privadas	Total
Nombre de la Entidad		N.º meses completos 0,15 puntos	N.º meses completos 0,10 puntos	N.º meses completos 0,05 puntos	
TOTAL		Educador/a en la E.I. "La Campana"	Educador/a en Escuelas Infantiles Públicas	Educador/a en Escuelas infantiles privadas	
Burguillos de Toledo, adede 2026					
Firma solicitante					

DECRETO
Número: 2026-0554 Fecha: 23/06/2026

Cód. Validación: 4.165ZXWGD3QLLKPS2772MMW2
Verificación: <https://burguillosdetoledo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

